

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diciembre siete (7) de dos mil veintiuno.

Ref: Verbal No. 2004 – 127

Demandante: Parquaderos Hegar Ltda.
(Cesionario: Heraldito Antonio Peñaleta Cantor)

Demandado: Instituto de Desarrollo Urbano

Cumplidos como se encuentran los presupuestos del artículo 306 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de Heraldito Antonio Peñaleta Cantor, cesionario de Parquaderos Hegar Ltda., y en contra del Instituto de Desarrollo Urbano, para que en el término legal de cinco (5) días hábiles pague las siguientes cantidades de dinero:

1.- La suma de \$ 727.322.504,00 M. Cte., por concepto de capital correspondiente a la condena de perjuicios materiales impuesta en la sentencia dictada el 8 de mayo de 2017.

1.1.- Los intereses legales causados desde el 9 de mayo de 2017 y hasta que se realice su pago, liquidados a la tasa del 0,5 % mensual conforme lo dispone el artículo 1.617 del Código Civil.

2.- La suma de \$ 25.368.000,00 M. Cte., por concepto de capital correspondiente a las costas (incluidas las agencias en derecho) impuestas en la sentencia de primera instancia dictada el 8 de mayo de 2017.

2.1.- Los intereses legales causados desde el 9 de mayo de 2017 y hasta que se realice su pago, liquidados a la tasa del 0,5 % mensual conforme lo dispone el artículo 1.617 del Código Civil.

3.- La suma de \$ 3.700.000,00 M. Cte., por concepto de capital correspondiente a las agencias en derecho impuestas en la sentencia de segunda instancia dictada el 7 de julio de 2020.

3.1.- Los intereses legales causados desde el 7 de julio de 2020 y hasta que se realice su pago, liquidados a la tasa del 0,5 % mensual conforme lo dispone el artículo 1.617 del Código Civil.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Impútese los abonos a que alude el apoderado del ejecutante, realizados a la obligación cobrada, primero a los intereses conforme lo dispone el artículo 1.653 del Código Civil.

Se tiene y reconoce al(a) abogado(a) Jesús Antonio Benjumea Yepes como apoderado(a) judicial del ejecutante.

De esta providencia queda notificada la parte demandada por estado, conforme lo establece el inciso 2° del artículo 306 del Código General del Proceso, toda vez que la ejecución se solicita dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la aprobación de la liquidación de costas.

Notifíquese,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez